|  |  |
| --- | --- |
| **Sucursal:** | **Apellido y Nombre:**      |
| **Documento Tipo:** | **Número:**      | **Número Cuenta de Préstamo:**S –       |

|  |
| --- |
| **MONTO DE LA DEUDA CONSOLIDADA** |
| **Monto:** | **Moneda:****PESOS** |
| **Afecta ingresos del Cónyuge** [ ]  |
| **DETALLE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA** |
| **Solicitud de reestructuración de deuda:**Sola Firma | **Monto:**      | **Moneda:**PESOS | **Destino de los fondos:**Reestructuración de deudas |
| **Sistema de amortización:**Francés | **Plazo:**      | **Línea de Crédito:**      | **Vencimiento 1° Cuota:**      |
| **Tasa Nominal Anual TNA:**     % | **Tasa Efectiva Mensual TEM:**     % | **Tasa Efectiva Anual TEA:**      % | **Tipo de Tasa:** Variable |
| **COMPOSICIÓN DE LA TASA NOMINAL ANUAL** |
| Promedio Badlar diaria Bancos privados según publicación del BCRA del mes anterior más un diferencial de tasa fijo. | **Diferencial de tasa fijo:**      puntos porcentuales. |
| COSTO FINANCIERO TOTAL CFT TEA:      % | COSTO FINANCIERO TOTAL SIN TRIBUTOS TEA:      % |
| **A los efectos establecidos en el Artículo N° 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación la operación corresponde a la CARTERA CONSUMO** |
| **DETALLE DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS** |
| **LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN** |
| **DESTINO** | **IMPORTE DESTINADO** |
| S**-**            |  |
|       |  |
|       |  |
|       |  |
|       |  |
|       |  |
|       |  |
| **TOTAL:** **0,00** |
| **CANCELACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES** |
| **DESTINO** | **Nº DE CUENTA / PRÉSTAMO / TARJETA** | **IMPORTE DESTINADO** |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
|       |       |  |
| **CUENTA ACREDITACIÓN REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA** |
| S**-**            |
| **Autorización de movimiento de fondos**En mi carácter de titular de la reestructuración de deuda solicitada, autorizo al BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO a debitar de la cuenta indicada en el **apartado CUENTA ACREDITACIÓN REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA** señalada ut supra, los fondos destinados a cancelar la/s obligación/ones indicada/s en el **apartado CANCELACIÓN DE OTRAS OBLIGACIONES**. |
| **DÉBITO AUTOMÁTICO** |
| **Tipo de Débito Automático:**  | **Cuenta débito cuotas:**S**-**            |
| **VINCULADOS** |
| **Documento** | **Apellidos y Nombres** | **Vínculo** |
|  |  |  |
|  |  |  |
| Por la presente, declaro que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO me ha informado en detalle la totalidad de los términos y condiciones de la reestructuración de deuda que solicito, los que he comprendido y acepto en su totalidad (arts. 985, 1.100 y 1.387 del Código Civil y Comercial de la Nación), razón por la que presto conformidad para que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO debite los importes que por cualquier concepto sean devengados, incluso los intereses moratorios y punitorios como también todo gasto derivado de la mora la cual ocurrirá de pleno derecho, inclusive si la cuenta de la cual autorizo a debitar se tratase de la Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social. A este respecto, declaro conocer y aceptar que esta operación estará sujeta a las comisiones y/o cargos que se detallan en el **apartado Comisiones y Cargos Vigentes** de la presente solicitud, que serán debitados de mi Cuenta Sueldo/De la Seguridad Social de conformidad con la Ley Nº 26.590 y la Comunicación “A” 5091 del B.C.R.A. o la que la reemplace o modifique en el futuro, disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar), sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección [*http://www.infoleg.gob.ar*](http://www.infoleg.gob.ar) y [*www.bcra.gov.ar*](http://www.bcra.gov.ar), respectivamente.En caso de acreditar haberes en la entidad, presto conformidad para que, si por cualquier motivo o circunstancia variara mi situación, todos los créditos de los cuales resulte titular sean trasladados a la Cartera de Clientes que no perciben haberes en el Banco, sometiéndome en forma automática a partir del momento en que se dejen de acreditar salarios en mi cuenta, a las condiciones y modalidades vigentes para las operaciones de crédito otorgadas a la clientela en general, sin que ello produzca novación de la obligación ni extinga las garantías del crédito, sirviendo la presente de expresa reserva al efecto (arts. 940 y 934 del Código Civil y Comercial). La información relacionada a las tasas de interés tanto de los créditos con y sin acreditación de haberes se encuentra disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar), sección I**nstitucional**, apartado **Normativa y Tasas**.Asimismo, en caso de producirse la extinción de mi relación laboral actualmente vigente, por cualquier causa, concedo expresa autorización para que el BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO requiera a mi empleador abone la totalidad del saldo que el crédito registre con más sus intereses pertinentes, con las acreencias que deriven de tal extinción y de la liquidación final, que por cualquier concepto me corresponda o el Banco de Tierra del Fuego ejerza la opción prevista en la Clausula 18.El otorgamiento de esperas ante la mora del deudor no impide al Banco ejercer los débitos luego de agotada la misma y aun cuando las sumas adeudadas se encontraren ya reclamadas en sede judicial. |
| **USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS** |
| El Banco contratará un seguro de vida destinado a cubrir el saldo de deuda que se origine en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del cliente titular de la operación crediticia. El seguro cubrirá el riesgo de muerte e invalidez total y permanente exclusivamente. El seguro se contratará en la compañía aseguradora La Caja S.A., siendo el Banco el primer beneficiario del seguro. El pago del costo del seguro estará a cargo del Banco. |

**CLÁUSULAS**

**1. Asentimiento conyugal:**      , DNI N°      , me constituyo en liso/a, llano/a y principal pagador/a solidariamente responsable de      , DNI N°       y presto el asentimiento previsto en los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Asimismo, tomo conocimiento de todos los elementos constitutivos, declaraciones y cláusulas que contiene la presente solicitud de reestructuración de deuda. Los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina respectivamente se encuentran disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar), sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección [*http://www.infoleg.gob.ar*](http://www.infoleg.gob.ar).

**2. Codeudor o Avalista**. El/los avalista/s / fiador/es se constituye/n en codeudor/es principal/es, liso/s y llano/s pagador/es, firmando la presente solicitud y suscribiendo en calidad de aval el pagaré a que hace referencia la cláusula 16. Quedan comprendidos en la presente fianza / aval, además del capital adeudado, todos los demás accesorios que la obligación genere, tales como intereses, comisiones, cargos, gastos, impuestos, costos y costas. El/los fiador/es /avalista/s renuncia/n a los beneficios de excusión, división e interpelación previa al deudor principal. La existencia de otras garantías reales o personales que el Banco pudiera tener, no impide ni coarta el derecho del acreedor a reclamar el pago de la deuda al/los fiador/es / avalista/s firmante/s, aun antes de liquidar aquellas. La acción emergente de la presente fianza / aval no caducará por falta de protesto o su notificación, ni por las esperas o prórrogas del plazo de la obligación afianzada, que efectuare el acreedor sin consentimiento del/los fiador/es / avalista/s.

**3. Condiciones de tratamiento de datos**. Por la presente, el cliente toma conocimiento y acepta que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por personas autorizadas por el Banco sean dependientes o no, las que estarán sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada para administrar el negocio y para brindar asesoramiento sobre productos y servicios, ya sea en forma directa o a través de terceros. En particular el Banco utilizará dichos datos para: **a).** La gestión de la relación contractual; **b).** La prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual; **c).** El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales; **d).** La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento; **e).** La remisión, a través de cualquier medio, por parte del Banco o de otros terceros por cuenta del Banco, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios; **f).** Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.

La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando así lo disponga el cliente tendrá el derecho de acceder a la información y solicitar su rectificación o supresión de la base de archivo.

El cliente autoriza al Banco a comunicar sus datos de identificación a las entidades vinculadas con el Banco con la finalidad de remitirle, a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico u otro medio de comunicación, información sobre productos o servicios bancarios o de terceros.

**4. Protección de datos personales – Disposición 10/2008 D.N.P.D.P.** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar), sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección [*http://www.infoleg.gob.ar*](http://www.infoleg.gob.ar). La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

**5. Sistemas de información**. Ante la solicitud de cualquier producto, el Banco podrá requerir información a las agencias de informes comerciales a fin de evaluar la situación crediticia del cliente. De rechazarse esta solicitud de reestructuración de deuda por la información negativa registrada en alguna base de datos, se informará al cliente en forma inmediata y gratuita de esta circunstancia como así la fuente de la cual se obtuvo la información (artículo 1387 párrafo segundo del Código Civil y Comercial Unificado). El cliente toma conocimiento y acepta expresamente que estará sujeto a la clasificación e inclusión en la **Central de deudores del sistema financiero**, de conformidad a la normativa vigente del B.C.R.A., dado que es obligación del Banco informar todos los datos que éste le requiera o que pudiera requerirle en el futuro, en relación a sus clientes. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por el manejo de la información por parte de terceros distintos al B.C.R.A., dado que la misma no ha sido proporcionada por el Banco.

**6. Atención de consultas y reclamos de usuarios de servicios financieros**. El Cliente toma conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar) y que podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar) ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal.

**7. Variación de la tasa de interés**: La tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma **MENSUAL**, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados ut supra en el **apartado DETALLE DE LA REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA**.

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre la partes.

La expresión matemática es la siguiente:

**TA= TB + DT**

Donde:

**TA:** es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

**TB:** es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

**DT:** el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida de la reestructuración de deuda.

La **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos** puede ser corroborada a través de [*www.bcra.gov.ar*](http://www.bcra.gov.ar) o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

El no ejercicio por parte del Banco de la facultad de modificar la tasa de interés respecto de cualquier período no importará ni será entendido como renuncia al ejercicio de dicha facultad en los sucesivos períodos; la información sobre la tasa aplicable a cada período estará a disposición del Deudor en las sucursales del Banco y en el sitio oficial del BCRA [*http://www.bcra.gov.ar*](http://www.bcra.gov.ar). A solicitud del Deudor, el Banco certificará la tasa vigente. Para el caso que, en el futuro el B.C.R.A. dejara de publicar la tasa de referencia, se aplicará la tasa que el referido ente de control publique en su reemplazo.

**8. Sistema de amortización**. El importe de cada cuota se determinará mediante la aplicación del sistema de amortización francés. En el sistema de amortización francés el importe de cada cuota resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el punto 1.1.5.8. de la sección 1 del Manual de Originación y Administración de Préstamos del Banco Central de la República Argentina disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar), sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección [*www.bcra.gov.ar*](http://www.bcra.gov.ar); la cuota periódica incluye los intereses del período, calculados sobre saldo adeudado de acuerdo con la tasa pactada, y una porción de amortización del capital que se obtiene de restar los intereses al importe de la cuota.

**9. Comisiones y Cargos Vigentes**. El Banco percibirá y son a cargo del Deudor todas las comisiones, cargos y gastos establecidos a continuación:

|  |
| --- |
| **COMISIONES Y CARGOS VIGENTES** |
| **Concepto** | **Subconcepto** | **Porcentaje %** | **Importe $** | **Mínimo $** | **Máximo $** |
| Cancelación o precancelación anticipada del préstamo (Cláusula 12) | Sobre monto de capital adeudado | 1,50 |  |  |  |
| Precancelación parcial del préstamo (Cláusula 12) | Sobre el monto de precancelación | 1,50 |  |  |  |
| Recupero de gastos mensuales por emisión de carta documento, fotocopias, papelerías varias y visitas domiciliarias | Se percibirá el cargo vigente por la prestación del servicio. |
| Rehabilitación de clientes excluidos por Ley Provincial N° 478 | Usuarios de Servicios Financieros |  | 126.348,67 |  |  |
| Rehabilitación de clientes inhabilitados por el BTF | Usuarios de Servicios Financieros |  | 74.783,68 |  |  |
| Seguro de vida sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente Por operaciones de préstamos (condiciones de asegurabilidad: Normal).Prima de pago mensual (sobre saldo de capital adeudado, mensualmente con el cobro de cada cuota) | Usuarios de Servicios Financieros | Sin cargo |  |  |  |
| Seguro de vida sobre saldo deudor con cobertura de fallecimiento e invalidez total y permanente (Compañía Sancor). Por operaciones de préstamo (condiciones de asegurabilidad: Especial). | Prima de pago mensual (sobre saldo de capital adeudado, mensualmente con el cobro de cada cuota)Usuarios de Servicios Financieros | 0,0210Sin cargo |  |  |  |

**INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE**

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ**

**ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

**a). Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.

**b). Responsable Inscripto:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

**RÉGIMEN DE EXCEPCIONES**

**a).** Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.

**b).** Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Banco queda autorizado a debitar los mismos en la cuenta del Deudor indicada ut supra en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS**. Son también a cargo del Deudor, en el caso de procederse a ejecutar judicialmente la deuda, todos los costos y costas del juicio.

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en la cláusula 13 - Modificaciones – Entrada en vigencia.

Las restantes comisiones y cargos a considerar sobre los productos y servicios que ofrece el Banco se encuentran a disposición del Titular, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar).

**10. Impuestos**. Todos los impuestos presentes o futuros que graven la documentación y/o transacciones y/o productos y/o servicios serán a exclusivo cargo del Cliente, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución, total o parcial, por débitos efectuados. Además, el Cliente se obliga a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en su situación frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.

**11. Débito de cuotas y conceptos relacionados a la operación**. El solicitante faculta al Banco a debitar el importe de las cuotas, seguros, impuestos y demás gastos en la cuenta abierta por el solicitante en el Banco, indicada ut supra en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS**, para lo cual el solicitante se obliga a no cerrarla durante la vigencia de la reestructuración de deuda y a mantener el saldo suficiente a fin de que el Banco efectúe los débitos, los que se procesarán en la medida que existan fondos suficientes y disponibles a la fecha de cada uno de los vencimientos previstos, por lo que el Banco podrá no efectuar débitos parciales. Una vez vencido el plazo, sin la posibilidad de efectuar el correspondiente débito en forma total, se producirá la mora automática por lo que vencido el plazo sin fondos suficientes en cuenta, los depósitos posteriores podrán no ser tenidos en cuenta para cancelar los montos en mora. En éste último supuesto se deberá concurrir, directamente, a cancelar la deuda en el Banco.

**12. Cancelación anticipada**. El deudor solo podrá precancelar una vez abonado el 50 % del crédito, abonando la comisión correspondiente indicada en el **apartado COMISIONES Y CARGOS VIGENTES**. Hasta que la presente operación no se encuentre cancelada en su totalidad, el cliente se mantendrá inscripto en el libro de inhabilitados de la institución.

**13. Modificaciones – Entrada en vigencia**. Las condiciones de los productos y/o servicios y/o las comisiones podrán ser modificadas por el Banco. La entrada en vigencia de la modificación será a los 60 (sesenta) días de la notificación efectuada al cliente, quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes a su cargo, por cualquier concepto, que mantuviera con el Banco. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas al Titular no requieren notificación anticipada.

**14. Notificaciones**. Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta u otra documentación que podrá enviarse en forma simultánea con dicho resumen; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el Cliente, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. [*www.btf.com.ar*](http://www.btf.com.ar) y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a los clientes. Todas las notificaciones que deba cursar el titular al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la operación.

**15. Domicilio del cliente**. Toda información, comunicación, notificación será remitida al domicilio declarado por el cliente en la cláusula 25. Todo cambio del mismo regirá a partir de que el cliente notifique fehacientemente la modificación al Banco.

**16. Pagaré a la vista sola firma**. La reestructuración de deuda quedará documentada con un pagaré con vencimiento a la vista librado a la orden del Banco, por el monto del capital de la reestructuración de deuda pactándose los intereses a aplicarse, incluyendo la cláusula sin protesto y constitución de domicilios especiales. Suscribe el mismo el codeudor o avalista propuesto. Queda expresamente convenido que el pago de cualquiera y cada una de las cuotas interrumpe contra todos los obligados la prescripción del art. 96 del decreto Nro. 5965/63 y complementarias.

**17. Mora.** El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume por la presente o de cualquier otra obligación que tenga frente al Banco dará lugar a la caducidad automática de todos los plazos previamente acordados, sin necesidad de interpelación previa, considerándose todo lo adeudado bajo cada una de esas obligaciones como de plazo vencido. En ese supuesto el Banco podrá exigir el pago del total adeudado por todo concepto, incluyendo pero no limitándose a capital, intereses, comisiones de toda índole, cargos y gastos ocasionados. El saldo impago devengará a partir de ese momento y hasta tanto se haya cancelado el total adeudado por todo concepto, la tasa de interés compensatorio que rija para la obligación que asume por la presente, con sus oscilaciones a través del tiempo, incrementado en un 40 % en concepto de intereses punitorios. Los intereses se capitalizarán por el menor plazo fijado por la ley.

Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y exigir el pago de todo lo adeudado como de plazo vencido si se configura uno de los siguientes supuestos: **a).** Si el Deudor no pagase al vencimiento de cada cuota de amortización de capital e interés; **b).** Si el Deudor dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco; **c).** Si el Deudor cesase en sus actividades, cambiase de ramo, o en su caso transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio, o decidiese su disolución y liquidación anticipada; **d).** Si fuese trabado un embargo, inhibición, intervención, nombramiento de recaudador u otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor o cuando se produjese un detrimento en la situación patrimonial declarada que a criterio del Banco pueda afectar la solvencia del Deudor que se tuvo consideración al momento de concederse el crédito; **e).** Si el Deudor solicitase su concurso de acreedores o fuese decretada su quiebra, o fuese solicitada su quiebra por un tercero y no levantase el pedido dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o celebrase un acuerdo general con parte de sus acreedores, ya fuese o no de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 69 de la Ley N° 24.522, o resultase condenado en juicio al pago de sumas que afectasen o pudiesen afectar su capacidad de pago de las obligaciones que asumiese por el presente; **f).** Si el Deudor falleciese, fuese declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; **g).** Si el Deudor no notificase fehacientemente al Banco acerca del fallecimiento, inhabilitación, concurso o quiebra del codeudor o avalista o no propusiera otros dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haberle sido requerido por el Banco; **h).** Si el Banco, a su solo criterio, no aceptare el codeudor o avalista propuesto en virtud del inciso anterior; **i).** Si el Banco tomase conocimiento que una cualquiera de las informaciones proporcionadas por el Deudor para lograr el otorgamiento del crédito fuese falsa, inexacta o engañosa. El Banco tendrá acceso a la información que permita determinar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el Deudor tomadas en cuenta para el otorgamiento de este crédito; **j).** Si por cualquier motivo se produjese el cierre de la/s cuenta/s abierta/s a nombre del Deudor; **k).** Si el Deudor no cumpliese cualquier disposición vigente y/o futura emanada de autoridad competente aplicable al presente crédito o a sus efectos, o incumpliese cualquier norma o disposición que impidiese acceder al Deudor a créditos u operatoria bancaria de cualquier tipo; **l).** Si se produjese la transferencia del paquete accionario o cuotas sociales en una porción tal que pudiese modificar las mayorías para conformar la voluntad social del Deudor; **m).** Si el Deudor se negara a proporcionar las informaciones o verificaciones estimadas necesarias por el Banco; **n).** Si se produjese un desmejoramiento de la situación patrimonial declarada que, a criterio del Banco, pudiese afectar la solvencia del deudor que se tuvo en consideración al momento de concederse el crédito; **o).** Si el deudor –unido en matrimonio- modificase el régimen patrimonial existente al momento de contratar con el Banco, sin perjuicio del sistema de inoponibilidades que establece el art. 449 y cctes. del Código Civil y Comercial Unificado; **p).** El Banco podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de esta reestructuración de deuda, dentro del plazo de amortización pactado, en caso de que quienes las hubiesen otorgado incurriesen en cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula.

En caso de mora en la cancelación y/o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas, el Banco informará esa situación ante el B.C.R.A., siendo a cargo del solicitante los gastos, cargos, costas, costos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudiciales de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas.

**18. Autorización para Compensar Saldos**. El cliente autoriza al Banco para compensar saldos debitando, en la oportunidad que considere conveniente y sin previa notificación, el importe adeudado con más los intereses devengados y gastos judiciales y/o extrajudiciales producidos, de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del cliente y/u orden indistinta, aun cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor. A ese efecto el Banco queda irrevocablemente facultado a efectuar por cuenta del cliente las operaciones de cambio que sean necesarias, al tipo de cambio que proporcione el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil bancario anterior al de la compensación. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares la compensación se efectuará en la proporción que corresponda al o los obligados al pago. Las compensaciones efectuadas en ningún caso importan novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco.

**19. La omisión o demora** por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial o tardío no impedirá ejercerlo posteriormente.

**20. Divisibilidad**. En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de este Contrato sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el titular declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.

**21. Revocación y/o Rescisión de Contrato**. El Titular tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de su puesta a disposición, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente, por lo que las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que, tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.

El titular, podrá informar su decisión rescisoria mediante el sitio web del Banco apartado **Contactos > Baja de Productos > Revocación / Rescisión de Contratos**, o bien presentándose a ese fin en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público. La rescisión de este contrato podrá implicar, cuando el Banco así lo disponga, la pérdida de beneficios y/o baja de los restantes productos o servicios asociados, a excepción de las cajas de ahorro que se encuentren abiertas en ese momento. El cliente podrá informarse del costo individual de los productos integrantes del contrato ingresando al sitio web del Banco apartado **Institucional > Costos y Comisiones**. Cuando la revocación se refiera a una operación respecto de la cual no se haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente, el trámite deberá realizarse en forma presencial en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público.

**22. Desvinculación:** En caso de proceder el Banco a la desvinculación del Cliente en ocasión del cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación B.C.R.A. N° 5736 o la que la reemplace o modifique en el futuro, la misma se realizará una vez que hayan transcurridos los plazos de vigencia de la reestructuración de deuda, de acuerdo con la normativa vigente del Banco Central. Ello siempre y cuando el Banco no decida unilateralmente la desvinculación.

**23. Declaración de recepción de normas vinculadas**: Declaro que el Banco ha puesto a mi disposición todos y cada uno de los textos a los cuales remiten las cláusulas de este contrato.

**24. Jurisdicción**. A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de radicación de la operación. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

**25. Domicilios Especiales**. A todos los efectos derivados del presente, se constituyen los siguientes domicilios, especial y/o legal, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen:

**a). El/los Deudor/es:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DEUDOR****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **Domicilio Especial / Legal** (calle, número, localidad, provincia)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **DEUDOR****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **Domicilio Especial** (calle, número, localidad, provincia)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

**b). El/los Codeudor/es:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CODEUDOR / AVALISTA****\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **Domicilio Especial / Legal** (calle, número, localidad, provincia)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

**Lugar y fecha** **,**

|  |
| --- |
| **Observaciones:**       |
| Firma y aclaraciónDocumento (tipo y número): …………………………………………….……………………… | Firma y aclaraciónDocumento (tipo y número): ……………………………………………..……………………………Vínculo: …………………………………………………………………………………………..…………… |
| **PRIMER TITULAR** | **SEGUNDA FIRMA** |
| Firma y aclaraciónDocumento (tipo y número): …………………………………………….……………………… | Firma y aclaración y sello |
| **AVALISTA** | **INTERVINO** |

|  |
| --- |
| Firma y aclaración y sello |
| **APROBADO / DENEGADO (1)** |